



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00030-00
Demandante	Rafael Sarmiento García y otros
Demandado	Nación-Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y Departamento de Bolívar.
Asunto	Rehace y aprueba liquidación costas
Auto sustanciación No.	116

En sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018<sup>1</sup> este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte vencida (demandante); siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$ 67.500.

La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió dicho recurso a través de la providencia del día 09 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, confirmando la sentencia recurrida. Hubo condena en costas a la parte demandante en segunda instancia, las cuales debían ser liquidadas por el juzgado de origen.

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021<sup>3</sup> se fijó agencias en derecho de segunda instancia por la suma de veintidós mil quinientos pesos (\$22.500), a favor de la parte demandada.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada en la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

## CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

***“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.*** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

<sup>1</sup> Documento No. 55.

<sup>2</sup> Documento No. 62.

<sup>3</sup> Documento No 66.





*providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quedada ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la





liquidación practicada, se advierte que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho en cuanto a las suma de las cantidades reconocidas, como los gastos procesales tampoco tienen bien su suma, por lo que el Despacho no aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría y en su lugar rehará la misma, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$ 67.500
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$ 22.500
	\$ 90.000
<b>SALDO A FAVOR DEL DESPACHO EN CONTRA DEL DEMANDANTE</b>	<b>\$ 50.900</b>

SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	<b>\$-50.900</b>
---	------------------

Se advierte de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$50.900); Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$50.900 a órdenes del Juzgado en el término de cinco (5) días en la cuenta corriente única nacional No. 3-0820-000755-4, convenio 14975, del Banco Agrario "CSJ-GASTOS DEL PROCESO-CUN".

En razón de lo anterior, el Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rehacer la liquidación de costas realizada por la secretaría, y en su lugar aprobar la liquidación de costas por la suma de NOVENTA MIL PESOS (**\$90.000**), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días realice la consignación de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS (\$50.900), que deberá depositar a órdenes del Juzgado en la cuenta corriente única nacional No. 3-0820-000755-4, convenio 14975, del Banco Agrario "CSJ-GASTOS DEL PROCESO-CUN".

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto Administrativo del  
Circuito de Cartagena**

**SIGCMA**

**Radicado 13001-33-33-005-2015-00030-00**

Gum



SC5780-1-9



Página 4 de 4

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305  
[admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021

**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b922e33d084c6722cf2ae7cbf49c44b6e8d2472c553ecb7834bb473d7802b83**

Documento generado en 11/04/2023 01:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**